



PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR: EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA, INTEGRADOS EN COTOS DE CAZA.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento de la caza menor y mayor en los montes que se describen a continuación:

Monte/s: Nombre/s: MONTE ARRIBA

Nº de U. P.: 341

Entidad propietaria: J.V.DE ARENILLAS DE NUÑO PÉREZ.

Término municipal: VILLANUÑO DE VALDAVIA.

Superficie: **700,61 Has.**

Nº de matrícula del Coto: **P-10.640**

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO CAZA

2.1.- Cosa cierta: **CAZA / MAYOR Y MENOR:**

2.2.- Especies:

2.2.1.- Caza menor: las que fija la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

2.2.2.- Caza mayor: las permitidas por el Plan Cinegético aprobado.

2.3.- Cuantía:

2.3.1.- Caza menor **700,61 Has.**

2.3.2.- Caza mayor (según el Plan Cinegético) para la totalidad del Coto:

Concepto-Especies	Ud.
JABALÍ (MONTERÍAS)	1
JABALÍ (GANCHOS)	2
LOBO	1
CORZO MACHOS	3
CORZO HEMBRAS	3
CIERVO MACHO	
CIERVO HEMBRAS	
REBECO MACHO	
REBECO HEMBRAS	

El aprovechamiento cinegético del lobo, aún cuando se halle contemplado en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, estará condicionado a la planificación cinegética comarcal que establece el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

2.3.3.- Porcentaje de participación en la caza mayor del coto 78,00%.

2.4.- Valoración de los productos:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

COSA CIERTA:			VALORACION:	
CONCEPTO-ESPECIES	TIPO UNIDAD	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL EUROS
CAZA MENOR:	Ha.	700,61	4,50	3.152,73
TOTAL TASACIÓN CAZA MENOR:				3.152,73
CONCEPTO-ESPECIES	TIPO UNIDAD	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL EUROS
CAZA MAYOR:				
JABALÍ MONTERÍAS	Ud.	1	480,00	480,00
JABALÍ GANCHOS	Ud.	2	160,00	320,00
LOBO	EJEMPLAR	1	750,00	750,00
CORZO MACHOS	EJEMPLAR	3	500,00	1.500,00
CORZO HEMBRAS	EJEMPLAR	3	100,00	300,00
CIERVO MACHO	EJEMPLAR			
CIERVO HEMBRAS	EJEMPLAR			
REBECO MACHO	EJEMPLAR			
REBECO HEMBRAS	EJEMPLAR			
TOTAL TASACIÓN CAZA MAYOR:				3.350,00
% de participación de los montes en la caza mayor del coto:				78,00%
TASACIÓN DE LA CAZA MAYOR DE LOS MONTES:				2.613,00
TOTAL TASACIÓN DEL APROVECHAMIENTO:				5.765,73

Precio base del aprovechamiento: **5.765,73 €.**

La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (art.º 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

2.5.- Ingresos:

En el Fondo de Mejoras de montes	----	15%	S/ adjudicación.
En arcas de la Entidad propietaria	----	85%	S/ adjudicación

2.6.- Plazo del aprovechamiento: Hasta el 31/3/2018

Época en que se realizará el aprovechamiento: La que, para cada temporada cinegética y para las especies objeto del aprovechamiento, establezca la Orden Anual de Caza de Castilla y León, junto con las restricciones contempladas en el Plan Cinegético aprobado del coto en el que se encuentra incluido el monte.

2.7.- Modalidades de caza:



Para todo lo referente a las modalidades de caza y sus épocas, así como las condiciones de las monterías, ganchos y recechos se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León y en el Decreto 65/2001, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre así como en la Orden Anual de Caza de Castilla y León. Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Resolución aprobatoria del Plan Cinegético del coto.

3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- La ejecución del aprovechamiento estará, en la parte que le afecte, sometida a las siguientes normas:

- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en especial Capítulo I del Título IV y Capítulo IV del Título V y concordantes.
- Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/1996, de 12 de Julio, de Caza de Castilla y León y sus modificaciones.
- Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- Estatuto de Protección del oso pardo cantábrico en Castilla y León.
- Orden Anual de Caza de Castilla y León.
- Otras disposiciones en vigor, relativas a esta materia.

3.2. - Subsidiariamente, será de aplicación lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de la Dirección General de ICONA de fecha 24-04-1975, publicada en el B.O.E. Nº 200 de 21-08-75).

4.- CONDICIONES ESPECIFICAS

Condición 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

4.1.- ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO

Condición 2.- La entrega anual al adjudicatario de la superficie en que se va a realizar el aprovechamiento, se llevará a cabo por parte del Servicio Territorial de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.

Condición 3.- Serán requisitos indispensables para hacer la entrega los siguientes:

- Que el adjudicatario haya obtenido la correspondiente licencia anual del aprovechamiento.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Que tenga el Plan Cinegético del coto en el que se incluye el monte en vigor.
- Que justifique el pago de la matrícula de coto.
- Que haya presentado la memoria anual de actividades y resultados.

Condición 4.- A la entrega del aprovechamiento deberá asistir el adjudicatario o su representante legal, y en el Acta que se extienda, se harán constar, al menos, los siguientes circunstancias:

- Especies, número de piezas a cazar si hubiere establecido cupos.
- Situación de la señalización del coto.
- Existencia o no de enclavados que no hayan cedido el derecho cinegético y en los que no se puede cazar.
- Plazo y épocas de ejecución del aprovechamiento.
- Cesión de uso de refugios y su situación actual.
- Estado de limpieza de la zona que se entrega.
- Conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

4.2.- CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

Condición 5.- Durante la ejecución del aprovechamiento, el personal técnico y de guardería del Servicio Territorial será el encargado de inspeccionar, practicar reconocimientos o efectuar cualquier operación encaminada a comprobar el cumplimiento de las condiciones del Pliego y del Plan Cinegético del coto aprobado.

4.3.- RECONOCIMIENTO FINAL DEL APROVECHAMIENTO

Condición 6.- Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, el Servicio procederá a efectuar el reconocimiento final de la superficie donde se haya realizado el aprovechamiento, levantando acta de la operación, en la que se contemplarán, al menos, los siguientes extremos:

- Estado de la señalización del acotado.
- Daños producidos (evitables o inevitables)
- Estado de las construcciones cedidas
- Resultados cinegéticos de la última temporada
- Estado de limpieza de la zona entregada

Condición 7.- Si a las operaciones de entrega, inspecciones y reconocimiento final no asistiera el propietario o el adjudicatario (o su representante legal), habiendo sido citados convenientemente, se hará constar así en el Acta que se extienda.

4.4.- VARIACION DEL PRECIO DE ADJUDICACION



Condición 8.- El precio del remate del aprovechamiento regirá solamente para el primer año; para los sucesivos se actualizará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

4.5.- INTERFERENCIAS CON OTROS APROVECHAMIENTOS DEL MONTE

Condición 9.- Cuando en el monte coexistan varios aprovechamientos, coincidentes en la época de disfrute, deberá hacerse compatible su ejecución de tal forma que ninguno de ellos resulte perjudicado.

Condición 10.- Para ello, los adjudicatarios podrán proponer al Servicio Territorial de Medio ambiente, directamente o a través de los Agentes Medioambientales, soluciones alternativas que permitan llevar a cabo todos los aprovechamientos. El Servicio Territorial resolverá, conciliando los intereses de cada titular, los de la Entidad Propietaria y atendiendo los principios económicos y sociológicos

4.6.- ALTERACIONES DEL HABITAT POR INCENDIOS FORESTALES

Condición 11.- La ejecución del aprovechamiento cinegético se halla sometida a la legislación vigente en materia de incendios forestales.

Condición 12.- El aprovechamiento cinegético se suspenderá en los terrenos afectados por incendios forestales, sin derecho a compensación alguna y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley de Montes de Castilla y León.

Condición 13.- No obstante lo anterior, la Consejería podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de dicho aprovechamiento con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre

4.7.- ACTUACIONES, INSTALACIONES Y OBRAS AUXILIARES

Condición 14.- Cuando el adjudicatario pretenda llevar a cabo obras, instalaciones o cualquier otra acción que pueda afectar a los intereses del monte, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial quien, oída la entidad propietaria, resolverá conceder o no la autorización.

Condición 15.- Finalizado el aprovechamiento, si se hubieran realizado obras en los terrenos que constituyen el coto y el Servicio o la Entidad Propietaria considerara que son beneficiosos para los intereses públicos, quedarán a beneficio del monte sin que puedan ser destruidas, desmontadas o retiradas.

4.8.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Condición 16.- Al finalizar cada temporada, y en todo caso antes de la entrega anual del aprovechamiento siguiente, el adjudicatario deberá presentar en el Servicio Territorial una Memoria en la que se expresan los resultados cinegéticos de la temporada (número de ejemplares cazados de cada especie, piezas heridas y no cobradas, incidencias habidas, mejoras realizadas, etc.).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Condición 17.- Si el adjudicatario observara la aparición en el coto de ejemplares enfermos o muertos (sean especies cinegéticas o no), está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial.

Condición 18.- Así mismo, deberá notificar la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre al objeto de que el organismo competente adopte las medidas oportunas como se indica en el Art.49 de la Ley 4/1.996 de Caza de Castilla y León, y que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

Condición 19.- Si dentro del perímetro del coto aparecieran o se asentaran especies no incluidas en el Plan Cinegético aprobado, el adjudicatario les dará la necesaria protección, comunicando al Servicio el hecho y las medidas adoptadas a tal fin.

Condición 20.- Es obligación del adjudicatario el mantenimiento de la señalización correcta del acotado en su perímetro exterior e interior, si hubiere enclavados, salvo otro acuerdo con la Entidad Propietaria

4.9.- MODIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES

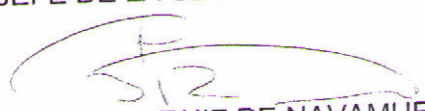
Condición 21.- El Servicio Territorial de Medio Ambiente se reserva el derecho a modificar las condiciones del Pliego cuando la variación de la legislación vigente así lo requiera, a propuesta razonada de la Entidad Propietaria del Monte o cuando lo aconseje el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, la preservación de la diversidad genética o la utilización ordenada de los recursos generales.

4.8.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Condición 22.- Podrán ser causa de suspensión del aprovechamiento de caza las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones del pliego
- b) Iniciar el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia
- c) La comisión, por parte del adjudicatario o de las personas por el autorizadas, de cualquier infracción tipificada como Grave o Muy Grave en los Art. 74 y 75 de la Ley 4/1.996 de Caza de Castilla y León.

Palencia, a 18 de febrero de 2013
EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL 2ª


Fdo.: Mª Dolores RUIZ DE NAVAMUEL MARTÍN

CONFORME:

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACION
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL.


Fdo.: Gustavo PALACIOS CENZANO